



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-40-89-001-2023-00157-00

Chinácota, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo establecido en el artículo 421 del Código General del Proceso (CGP) se procede a concluir la instancia dentro del proceso monitorio de la referencia, interpuesto por LUIS ANTONIO CORREA en contra de SANDRA MILENA ROZO VARGAS.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 13 de julio hogaño, se ordenó requerir a la demandada SANDRA MILENA ROZO VARGAS, para que en el plazo de diez (10) días pagara o expusiera en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el demandante LUIS ANTONIO CORREA por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)** como capital, mas sus **intereses legales** desde el 15/11/2022 hasta el 09/06/2023 por valor de \$715,02, **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** como capital, mas sus **intereses legales** desde el 15/12/2022 hasta el 09/06/2023 por valor de \$307.62 y **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** como capital, mas sus **intereses legales** desde el 01/01/2023 hasta el 09/06/2023 por valor de \$5.889,25, los cuales se tendrán en cuenta siempre y cuando no sobrepasen los de ley y los que se sigan causando hasta que se cancele la totalidad de la obligación liquidados al 6% anual, en atención al artículo 1617 del Código Civil.

Surtido el respectivo traslado a la referida demandada, vencido el mismo, no ejerce su derecho de defensa.

La norma procesal en cita, indica que, si el deudor no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del CGP.

Atendiendo lo indicado en la norma procesal en cita, se condenará a la demandada al pago del monto reclamado y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: condenar a SANDRA MILENA ROZO VARGAS al pago de las sumas de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)** como capital, mas sus **intereses legales** desde el 15/11/2022 hasta el 09/06/2023 por valor de \$715,02, **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** como capital, mas sus **intereses legales** desde el 15/12/2022 hasta el 09/06/2023 por valor de \$307.62 y **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** como capital, mas sus **intereses legales** desde el 01/01/2023 hasta el 09/06/2023 por valor de \$5.889,25, los cuales se tendrán en cuenta siempre y cuando no

sobrepasen los de ley y los que se sigan causando hasta que se cancele la totalidad de la obligación liquidados al 6% anual, en atención al artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: precisar que respecto a la presente sentencia es procedente, proseguir la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Y. Neira', written over the printed name of the judge.